

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

OTORGAN: GUSTAVO SANTIAGO CARVALLO ORTEGA

EDGAR FABRICIO ALVERCA MAZA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD



En la ciudad de Loja,
Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República
del Ecuador, el día de hoy, lunes treinta y uno de mayo de dos mil diez,
ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **GUSTAVO**
SANTIAGO CARVALLO ORTEGA, casado, con domicilio en esta
ciudad; y, **EDGAR FABRICIO ALVERCA MAZA**, casado, con domicilio
en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, y de paso por esta ciudad,
ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse
según derecho, portadores de sus documentos de identidad, a quienes
de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura
pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada
textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO: En el registro de**
Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una que contiene la
Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada "IOCSA
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes



Disposiciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen los señores: Gustavo Santiago Carvallo Ortega, con cédula de identidad número: uno uno cero tres dos seis nueve dos seis cero (1103269260), de estado civil casado; Edgar Fabricio Alverca Maza, con cédula de identidad número: uno uno cero tres ocho seis dos cinco seis nueve (1103862569), de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, y en la ciudad de Cariamanga, respectivamente, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que llevará el nombre de "IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los estatutos de la compañía, el Código Civil y demás normas supletorias pertinentes así como también de los reglamentos internos de la sociedad y otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que ejercerá sobre esta compañía un control parcial.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE.-** La Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva más una expresión peculiar, a



saber: IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS:**

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Construcción de Obras Civiles; b) Alquiler de maquinaria par construcción de obras; c) Estudios y diseños de todo tipo de obras civiles; d) Asistencia técnica para obras civiles; e) Consultoría de obras civiles, y en general. La compañía con el fin de llevar a cabo la consecución de su objeto social, podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con su giro ordinario y objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN: Constitúyase la presente compañía de responsabilidad limitada para un período de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo a la anuencia de la Junta General de Socios, que procederá para ello conforme lo señala la ley de compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la



de ser el caso.-CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,

PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$400), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo. **ARTÍCULO SEIS.-**

PARTICIPACIONES: El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste

su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime del capital social; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO**

SIETE.- AUMENTO: La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de compañías Artículos ciento cuarenta y cinco (140 y 104). El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,

con las excepciones de ley. **ARTÍCULO NUEVE.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **-CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DIEZ.- OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvierén en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. **- ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. **- ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es el órgano



Supremo de Gobierno de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h) acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) Resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) Resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.- SESIONES:** Las sesiones de Junta general serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria para las juntas generales las realizará el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios



que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeran conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM:** La junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DECISIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General. **ARTÍCULO VEINTE.- ACTAS:** De cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de



Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,



adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en

forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios

sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión

económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;

e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la

compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije

la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro

Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de

junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.-

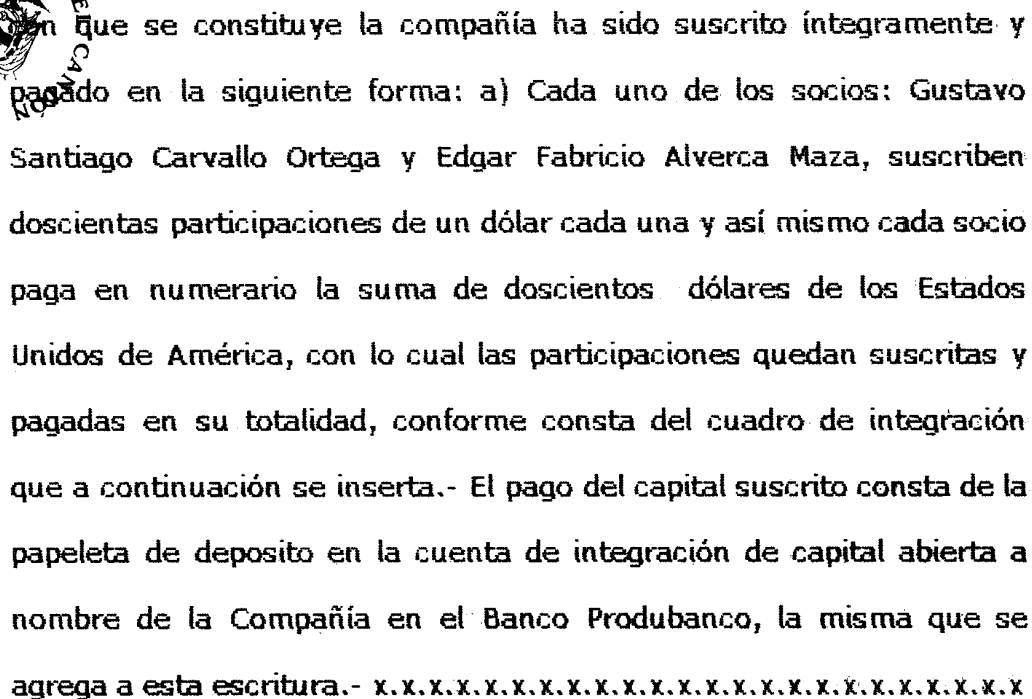
AUDITORIA: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN:

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- EXCEPCIÓN: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CLÁUSULA CUARTA.-DECLARACIONES: UNO: El capital



CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: EDGAR FABICIO ALVERCA MAZA, como Gerente General de la Compañía "IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA." y, autorizan al Gerente General para que, realice los trámites y gestiones



necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Abogado.- (firmado) Gabriela Armijos M. ABOGADA. Matrícula número mil setecientos setenta y siete. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Gustavo Santiago Carvallo Ortega, Céd. Nro. 110326926-0; (firmado) Edgar Fabricio Alverca Maza, Céd. Nro. 110386256-9; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC107000004219**



Hemos recibido de

Nombre
CARVALLO ORTEGA GUSTAVO SANTIAGO
ALVERCA MAZA EDGAR FABRICIO

Aporte
200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

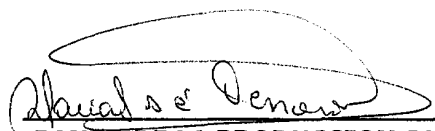
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LOJA

Lunes, Mayo 31, 2010

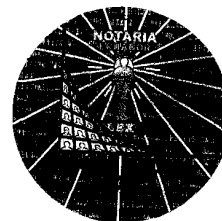
FECHA

0528453

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IOCSA CONSTRUCCIONES CÍA LTDA..).-



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.10.0144, de fecha tres de junio de dos mil diez, APRUEBA la constitución de la Compañía **IOCSA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA**, en cuya escritura matriz he marginado la presente resolución.- Loja, cuatro de junio de dos mil diez.- EL NOTARIO:



Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SOZORANGA

Sozoranga – Loja – Ecuador
Telef. 5660-145

Consuelo Atarihuana de Torres.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SOZORANGA,
PROVINCIA LOJA.

A petición verbal de parte interesada.

CERTIFICO:

Queda inscrita en el Registro Mercantil la siguiente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. En la resolución No. SC.DIC.L.10.0144 de 31 de mayo del 2010 de la escritura publica celebrada en la notaria Segunda del Cantón Loja, Dr. Stalin Alvear Alvear. Dictada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre. Intendente de Compañías de Loja, Resuelve Aprobar la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Ubicada en la ciudadela Julio Hidalgo, de la ciudad de Sozoranga, Cantón Sozoranga, Provincia Loja, que antecede en el Registro correspondiente, al presente año, bajo la partida No. 03 del Registro Mercantil y No. 03 del repertorio.

Sozoranga a. 09 de junio de 2010



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
CANTON SOZORANGA
Consuelo A. de Torres
CONSUELO A. DE TORRES
REGISTRADORA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 541

Loja, - 3 JUN. 2010

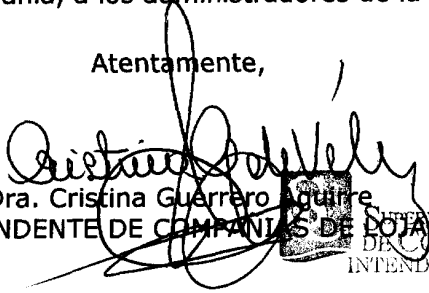
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IOCSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA